

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal

DECRETO ALCADICIO No. 1.100

LITUECHE, 04 de Septiembre de 2018.

CONSIDERANDO:

- El acta constitutiva depositada por el socio de la organización comunitaria funcional, denominada **"COMITÉ DE PAVIMENTACION PARTICIPATIVA CAPITAN AVALOS"**, de la comuna de Litueche.
- Que, una vez revisado el acta se corroboró que da cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley No. 19.418.
- El Certificado de Ingreso de Estatutos No. 508/223 de fecha 04 de Septiembre de 2018, emitido por la Secretaria Municipal.
- Que, el art. 4° de la Ley No. 19.418, establece otorgar Personalidad Jurídica a las Organizaciones Comunitarias.
- La necesidad de mantener actualizado el Registro de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Litueche.

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio No.1550 de fecha 06 de Diciembre de 2016, que nombra Alcalde Titular. Lo dispuesto en la Ley No. 19.418 "Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias" y las facultades que me confiere la Ley No. 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

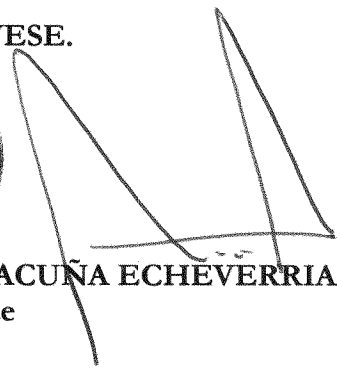
DECRETO:

- 1.- **Otórguese Personalidad Jurídica**, a contar del **04 de Septiembre de 2018**, a la organización comunitaria funcional denominada **"COMITÉ DE PAVIMENTACION PARTICIPATIVA CAPITAN AVALOS"** de la comuna de Litueche, inscrita con el Folio No. 282 en el Registro de Organizaciones Comunitarias.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


LAURA CAROLINA URIBE SILVA
Secretaria Municipal

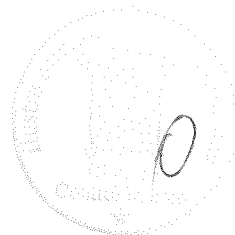


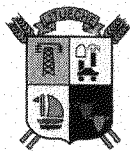

RENE ACUÑA ECHEVERRÍA
Alcalde

CSM/LUS/RPV/psv

Distribución:

- Comité de Pavimentación Participativa Capitán Avalos.
- Archivo Secretaría Municipal.
- Oficina de Partes.





CERTIFICADO No. 509/224.- VIGENCIA DE PERSONERÍA JURÍDICA

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretaria Municipal de la Ilustre Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

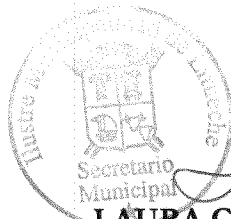
La Organización Comunitaria Funcional denominada “**COMITÉ DE PAVIMENTACION PARTICIPATIVA CAPITAN AVALOS**” de la comuna de Litueche, fue inscrita en el Registro de Organizaciones Comunitarias de este municipio con el No.282, de fecha 04 de Septiembre de 2018; y de acuerdo a la Ley No. 19.418, se le concedió Personalidad Jurídica mediante Decreto Alcaldicio No.1.100 de fecha 04 de Septiembre de 2018.

El directorio que se encuentra vigente, fue elegido en sesión constitutiva, celebrada con fecha 13 de Agosto de 2018, el cual tiene una duración de tres años a contar de la fecha de su elección, y es el que se indica como sigue:

-
- | | | |
|---|-------------------|---|
| - | Presidente | : Jennifer Parada Olavarría
Cédula Identidad N° 17.006.596-4 |
| - | Secretaria | : María Eugenia González Moreno
Cédula Identidad N° 10.300.982-0 |
| - | Tesorera | : Emerita Erazo Silva
Cédula Identidad N° 11.298.590-5 |
-

Se extiende el presente certificado a petición de la organización interesada para los fines que estime conveniente.

En la comuna de Litueche, a cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.



LAURA CAROLINA URIBE SILVA
Secretaria Municipal
Ministro de Fe

(Nota : El presente documento tiene una vigencia de treinta días a contar de la fecha de su emisión).



CERTIFICADO No. 508/223.- INGRESO DE ESTATUTOS

LAURA CAROLINA URIBE SILVA, Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

En la comuna de Litueche, a cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, la organización funcional denominada **“COMITÉ DE PAVIMENTACION PARTICIPATIVA CAPITAN AVALOS”**, de la comuna de Litueche, ha depositado en esta Secretaría Municipal copia del Acta Constitutiva, celebrada el día lunes 13 de agosto de 2018, a las 18:00 horas, con la presencia de don Pablo Vial Vera, en su calidad de Secretario Municipal (s) y Ministro de Fe., su directorio provisorio según el acta entregada, está conformado de la siguiente manera:

-
- | | | |
|---|-------------------|---|
| - | Presidente | : Jennifer Parada Olavarría
Cédula Identidad N° 17.006.596-4 |
| - | Secretaria | : María Eugenia González Moreno
Cédula Identidad N° 10.300.982-0 |
| - | Tesorera | : Emerita Erazo Silva
Cédula Identidad N° 11.298.590-5 |
-

Extendido en la comuna de Litueche, a cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.



LAURA CAROLINA URIBE SILVA
Secretaria Municipal
Ministro de Fe



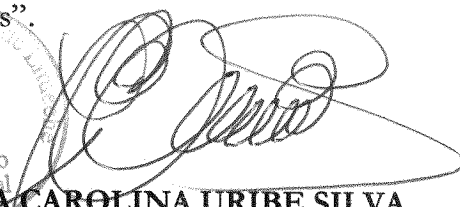
En la comuna de Litueche, a cuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, se presenta en la Secretaría Municipal, doña Jennifer Parada Olavarría, Cédula de Identidad N°17.006.596-4, con domicilio en la comuna de Litueche, en representación de la organización funcional denominada **“COMITÉ DE PAVIMENTACION PARTICIPATIVA CAPITAN AVALOS”** de la comuna de Litueche, constituida con fecha 13 de Agosto de 2018, a las 18:00 horas, en Calle Capitán Avalos S/N, actuó como Ministro de Fe, don Pablo Vial Vera, Director de Desarrollo Comunitario de la I. Municipalidad de Litueche.

El Directorio quedó constituido de la siguiente forma:

-
- | | | |
|---|-------------------|---|
| - | Presidente | : Jennifer Parada Olavarría
Cédula Identidad N° 17.006.596-4 |
| - | Secretaria | : María Eugenia González Moreno
Cédula Identidad N° 10.300.982-0 |
| - | Tesorera | : Emerita Erazo Silva
Cédula Identidad N° 11.298.590-5 |
-

Se deja constancia del depósito de acta y estatutos debidamente firmados, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley N°. 19.418, sobre “Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias”.

Firman,



LAURA CAROLINA URIBE SILVA
Secretaria Municipal

JENNIFER PARADA OLAVARRIA
Presidente



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal

CERTIFICADO

PABLO VIAL VERA, Secretaria Municipal (s) de la Ilustre Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

Uno: que asistió a la asamblea constitutiva de la organización comunitaria territorial denominada **“COMITÉ DE PAVIMENTACION PARTICIPATIVA CAPITAN AVALOS”**, de la comuna de Litueche, que da cuenta del acta que precede, la que se celebró en el lugar, día y hora indicados en ella.

Dos: que asistieron a la asamblea los asociados que se señalan en el acta que antecede.

Tres: que todas las proposiciones de acuerdo que se contienen en el acta precedente quedaron leídas y puestas a discusión y aprobadas en la forma que se expresa en el acta.

Cuatro: que el acta precedente es una relación fiel y exacta de todo lo ocurrido y acordado en la reunión celebrada en Calle Capitán Avalos s/n, comuna de Litueche, a trece días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

PABLO VIAL VERA, Secretaria Municipal (S), cédula de identidad N°. 13.344.141-7
Ministro de Fe.



PABLO VIAL VERA
Secretaria Municipal (s)
Ministro de Fe

LITUECHE, 13 de agosto de 2018.

ESTATUTOS COMITÉ DE PAVIMENTACIÓN PARTICIPATIVA

En Litueche a 13 de Agosto 2018, siendo las 18:00 Hrs., se reúnen las personas citadas, para tratar sobre la constitución de la organización comunitaria funcional denominada:
" Comite de Pavimentación Participativa
Capitan AVALOS ", de la comuna de Litueche.

TÍTULO I DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º: Constitúyase una organización comunitaria de carácter funcional de duración indefinida, regida por la Ley Nº 19.418, sobre Junta de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, modificada por la Ley Nº 19.692, de 25 de septiembre de 2000; por la Ley Nº 19.806, de 31 de mayo de 2002; por la ley Nº 20.131, de 17 de noviembre de 2006; Y por la ley Nº 20.500, de 16 de febrero de 2011; denominada COMITÉ DE PAVIMENTACIÓN PARTICIPATIVA CAPITAN AVALOS, de la Comuna de Litueche, Provincia Cardenal Caro, VI Región de O'higgins.

ARTÍCULO 2º: Serán objetivos generales del Comité los siguientes:

- a) Concurrir a la inscripción de los procesos de selección del Programa de Pavimentación Participativa, reglamentado en la Ley Nº 8.946, que fija texto definitivo de las Leyes de Pavimentación Comunal; El Decreto Supremo Nº 114 de 1994, Reglamento del Programa de Pavimentación Participativa; La Resolución Exenta Nº 1820/2003, que fija procedimiento para Aplicación Práctica del Programa de Pavimentación Participativa; Y las Resoluciones de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo respectiva;
- b) Mantener un representante legal o mandatario que los represente con facultades suficientes, que actuará en nombre y representación de cada integrante que postula por su intermedio al Programa de Pavimentación Participativa;
- c) Aportar el monto total que efectuará el Comité, a lo menos, definido para las categorías respectivas del Programa de Pavimentación Participativa. El ahorro en dinero se acreditará al momento de la inscripción, debiendo haberse puesto a disposición de la municipalidad con anterioridad a la firma del convenio respectivo;
- d) Acreditar la existencia de redes públicas de alcantarillado, de aguas servidas y agua potable; Acordar el diseño realizado por el proyectista expositor del proyecto de pavimentación respectivo, quien deberá acoger las observaciones planteadas por los integrantes del Comité, que fueren atendibles; Realizar observaciones respecto de la oportunidad y calidad de los trabajos de pavimentación; Y participar del acto de recepción de las obras de pavimentación.

- e) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus afiliados, a través de la convivencia y de la realización de acciones de bien común;
- f) Vincularse con las demás organizaciones comunitarias de la comuna, a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo vecinal;
- g) Participar en la formación de uniones comunales de sus respectivas especies, y h) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requieran para el mejor cumplimiento sus fines.

ARTÍCULO 3º: El Comité no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción proselitista por parte del Comité en tales materias.

ARTÍCULO 4º: Para todos los efectos legales, el domicilio del Comité será Calle Capitán Avalos S/N, Litueche. Sin perjuicio de que para la consecución de sus objetivos pueda actuar válidamente en toda la comuna de Litueche, la Provincia Cardenal Caro, región O'higgins.

TÍTULO II DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 5º: Para pertenecer al Comité se requerirá tener, a lo menos, dieciocho años de edad, y domicilio en las calles colindantes de la comuna afectas al Programa de Pavimentación Participativa.

ARTÍCULO 6º: El ingreso al Comité es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a él ni impedido de retirarse de la misma. Tampoco podrá negarse el ingreso al Comité a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios. Sólo se podrá pertenecer a un Comité. Mientras no se renuncie por escrito a él, la incorporación a otro Comité es nula.

ARTÍCULO 7º: La incorporación de un afiliado se efectuará mediante la presentación de una solicitud escrita dirigida al directorio. El directorio se deberá pronunciar sobre la solicitud dentro de los 7 días siguientes a la presentación e informará al Comité en la primera asamblea que se celebre con posterioridad a dicha solicitud.

ARTÍCULO 8º: Sólo serán causales de rechazo de la solicitud de ingreso no ser habitante de la Comuna de Concepción; tener menos de 18 años de edad; o haber sido expulsado de otra organización comunitaria por falsedad en la declaración jurada sobre su calidad de habitante. Será causal de suspensión o expulsión de un afiliado la infracción dispuesta en el artículo 3 de los estatutos. Será causal de exclusión el hecho de no seguir habitando en la comuna.

ARTÍCULO 9º: Corresponderá al directorio, acordar las medidas mencionadas en el artículo anterior. Para este efecto, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio. Acordada alguna de las medidas ya señaladas, el afectado podrá apelar a la

asamblea general, dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha del acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo de directorio la asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los afiliados presentes.

ARTÍCULO 10º: Los afiliados del Comité tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas generales que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del Comité;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición al estudio del directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el directorio deberá someterla a consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo;
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados del Comité; e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, y
- f) Ser atendido por los dirigentes.

ARTÍCULO 11º: Los afiliados del Comité tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con el Comité o a través de él; b) Acatar los acuerdos de las asambleas y del directorio, adoptados en conformidad a la ley y a los estatutos;
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden, y
- d) Cumplir las disposiciones estatutarias y de la Ley N° 19.418.

ARTÍCULO 12º: La calidad de afiliado terminará: a) Por pérdida de algunas de las condiciones legales o estatutarias habilitantes para ser miembro del Comité; b) Por renuncia escrita, presentada al directorio, y c) Por exclusión, acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los afiliados presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Ley N° 19.418, de los estatutos o de sus obligaciones como afiliado del Comité. Quien fuere excluido del Comité por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente. La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

ARTÍCULO 13º: La asamblea general podrá designar miembros cooperadores del Comité las personas que deseen colaborar con el mismo. Los miembros cooperadores designados, en conformidad al inciso anterior, no adquirirán los derechos y obligaciones que los estatutos confieren a sus afiliados.

ARTÍCULO 14º: El Comité deberá llevar un registro público de todos sus afiliados, en este registro deberá contener el nombre, número de cédula de identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada afiliado, la fecha de incorporación y el número correlativo que le

corresponda. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de la cancelación de su calidad de afiliado del Comité, en caso de producirse esta eventualidad. Este registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier afiliado que desee consultarlo y estará a cargo del secretario del Comité. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el secretario en su domicilio. En ambos casos, será el propio secretario quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los afiliados interesados. Durante dicho horario, no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro, lo cual deberá sancionarse en conformidad con los estatutos. Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al secretario municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de directorio, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.

ARTÍCULO 15º: El Comité deberá llevar los siguientes libros: a) Libro del registro de afiliados; b) Libro de actas de las asambleas; c) Libro de actas del directorio; d) Libro de contabilidad, y e) Libro de asistencia.

TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 16º: La asamblea general será el organismo resolutorio superior de la Comité y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 17º: Las asambleas ordinarias se celebrarán, a lo menos, trimestralmente, en las ocasiones y con la frecuencia establecida en los estatutos. En ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del Comité. Serán citadas por el presidente junto con el secretario o quienes los reemplacen.

ARTÍCULO 18º: Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando lo exijan las necesidades del Comité, los estatutos o de la Ley Nº 19.418, y en ellas, sólo se podrán tratar y adoptar acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

ARTÍCULO 19º: Deberán tratarse en asamblea extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Comité;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24 de la Ley Nº 19.418;
- e) La elección del primer directorio definitivo;

f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral; g) La disolución del Comité;

h) La incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma, y i) La aprobación del plan anual de actividades.

ARTÍCULO 20º: Toda convocatoria a asamblea general se hará mediante la fijación de cinco carteles, a lo menos, en lugares visibles de la unidad vecinal respectiva. También podrá enviarse carta o circular a los afiliados que tengan registrados sus domicilios en el Comité y publicar avisos en un diario. En la primera asamblea general del año, se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno, a lo menos, de estos carteles, deberá fijarse en la sede social del Comité, si la hubiere. Los carteles a que se refiere el inciso anterior, deberán permanecer durante los 7 días anteriores a la asamblea y deberán contener, a lo menos, el día, hora y lugar de su celebración.

ARTÍCULO 21º: Las asambleas generales se celebrarán con una cuarta parte del mínimo de constituyentes establecido en el artículo 46 de la ley Nº 19.418. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la ley Nº 19.418 o los estatutos exijan una mayoría especial. Los acuerdos serán obligatorios para los afiliados presentes y ausentes. Cada afiliado tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ARTÍCULO 22º: Las asambleas generales serán presididas por el presidente del Comité y actuará como secretario quien ocupe este cargo en el directorio, quienes, serán reemplazados cuando corresponda, por las personas que señalen los estatutos.

ARTÍCULO 23º: De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas generales, se dejará constancia en un libro de actas, que será llevado por el secretario del Comité. Cada acta deberá contener, a lo menos: Día, hora y lugar de la asamblea; nombre del que la presidió y los restantes miembros del directorio que estuvieron presentes; número de asistentes; materias tratadas; un extracto de las deliberaciones y acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 24º: El acta será firmada por el presidente del Comité, por el secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en, la misma asamblea.

TÍTULO IV DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 25º: La Organización será dirigida y administrada por un directorio, compuesto por tres miembros titulares, a lo menos, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos. En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad; o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 26º: Podrán postular como candidatos al directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos: a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos; b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de elección; c) Ser chileno o extranjero avecindado por

más de tres años en el país; d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y e) No ser miembro de la comisión fiscalizadora de finanzas o de la comisión electoral.

ARTÍCULO 27º: En las elecciones de directorio se podrán postular como candidatos los afiliados que, reuniendo los requisitos señalados en el artículo anterior, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral. Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario, tesorero y directores se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en el Comité y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 28º: Dentro de los treinta días anteriores al término de su período, deberá renovarse íntegramente el directorio del Comité que regirá el próximo período

ARTÍCULO 29º: Dentro de la semana siguiente al término del período del directorio anterior, el nuevo directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que el directorio saliente le hará entrega de los documentos financieros, libros de actas, sede social y de todos los bienes pertenecientes al Comité. De esta reunión se dejará constancia en el libro de actas del directorio, que firmarán ambos directorios.

ARTÍCULO 30º: Dentro de la semana siguiente a su elección los directores elegidos deberán constituirse, designando de entre sus miembros, a lo menos, un vicepresidente, un secretario y un tesorero. En el desempeño de estos cargos durarán por todo el período que les corresponda como directores.

ARTÍCULO 31º: El directorio sesionará con la mayoría de sus miembros a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes, salvo que la ley o los estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el presidente.

ARTÍCULO 32º: De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas. Cada acta deberá contener las menciones mínimas señaladas en el artículo 23 y será firmada por todos los directores que concurrieren a la sesión. El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión, en el acta. Si algún director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes

ARTÍCULO 33º: El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir al Comité; b) Requerir al presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria; c) Proponer a la asamblea el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos; d) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea; e) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual sobre el funcionamiento general del Comité, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio; f) Representar al Comité en los casos en que expresamente lo exija la Ley N° 19.418 o los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso

segundo del artículo 4 de la Ley Nº 19.418, y g) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley Nº 19.418 o los estatutos.

ARTÍCULO 34º: Para el ejercicio de las funciones contempladas en los estatutos u otras normas legales, el Comité elaborará los correspondientes programas de actividades y proyectos específicos de ejecución, así como el respectivo presupuesto de ingresos y gastos, para cada período anual. Además, deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que operen. Tales documentos deberán ser aprobados en asamblea extraordinaria, por la mayoría absoluta de los afiliados presentes en la sesión, conforme lo disponen la letra h) del artículo 18 y la letra b) del artículo 22, ambos de la Ley Nº 19.418. El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el directorio del Comité.

ARTÍCULO 35º: Los dirigentes cesarán en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueran elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que éste tome conocimiento de aquélla;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los afiliados presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto. Será motivo de censura la transgresión por los directores de cualquiera de los deberes que este estatuto les impone, como asimismo de los derechos establecidos en el artículo 12 de la Ley Nº 19.418;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado al Comité, y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano. Acordada alguna de las medidas ya señaladas, el afectado podrá apelar a la asamblea general, dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha del acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo de directorio la asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los afiliados presentes.

TÍTULO V DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTÍCULO 36º: Corresponderá especialmente al presidente del directorio, entre otras, las siguientes atribuciones: a) Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria; b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea; c) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4 de la Ley Nº 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio, conforme a lo señalado en la letra e) del artículo 23 de la Ley Nº 19.418; d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio del Comité y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente, y e) Las demás obligaciones que establezcan los estatutos o los reglamentos internos del Comité. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio, o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 37º: Serán atribuciones y deberes del suplente del presidente: a) Subrogar al presidente en caso de que estuviese impedido para el ejercicio de sus funciones; b) Colaborar permanentemente con el presidente en todas las funciones que le corresponden, y c) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que la asamblea, el directorio o el presidente le encomienden.

ARTÍCULO 38º: Serán atribuciones y deberes del secretario: a) Ejercer la función de ministro de fe en todos los actos del directorio y del Comité

b) Citar las reuniones del directorio y las asambleas, confeccionar la tabla, levantar el acta respectiva, transcribir los acuerdos y notificarlos por escrito a la instancia que corresponda; c) Recibir y despachar la correspondencia; d) Llevar actualizados los libros de actas del directorio y de la asamblea general, junto con el registro de afiliados, y otorgar copias de tales documentos, autorizadas con su firma, y e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que la asamblea, el directorio o el presidente le encomienden.

ARTÍCULO 39º: Serán atribuciones y deberes del tesorero: a) Llevar la contabilidad del Comité; b) Mantener actualizado el inventario de los bienes del Comité; c) Mantener actualizada la documentación financiera del Comité, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; d) Cobrar las cuotas de incorporación, junto con los aportes mensuales ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes; e) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos, los estados de caja que se publicarán cada tres meses; y el balance o cuenta de resultados, y f) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que la asamblea, el directorio o el presidente le encomienden.

ARTÍCULO 40º: Serán atribuciones y deberes de los suplentes: a) Concurrir con su acuerdo a las materias que sean de conocimiento del directorio; b) Colaborar con el presidente, secretario y tesorero en el cumplimiento de sus funciones; c) Atender a los afiliados en la búsqueda del cumplimiento de los fines del Comité, y d) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que la asamblea, el directorio o el presidente le encomienden.

TÍTULO VI DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 41º: El patrimonio del Comité estará integrado por: a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con los estatutos; b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriere a cualquier título; d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea; e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar; f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen; g) Las multas cobradas a sus afiliados en conformidad con los estatutos, y h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTÍCULO 42º: El Comité determinará libremente el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como su sistema de recaudación. Sin embargo, las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados y deberán

ser aprobadas en asamblea extraordinaria, por las tres cuartas partes de los afiliados presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO 43º: Los fondos del Comité deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidos, a nombre del Comité. No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

ARTÍCULO 44º: El presidente y el tesorero del Comité podrán girar sobre los fondos depositados, previa aprobación del directorio. En el acta correspondiente se dejará testimonio de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto. El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados que se fijarán cada dos meses en lugares públicos de la unidad vecinal y estará sujeto a medidas de fiscalización y de tesorería que exijan los estatutos.

ARTÍCULO 45º: Los cargos de miembros del directorio y miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas o de la comisión electoral son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, serán incompatibles entre sí.

ARTÍCULO 46º: No obstante lo establecido en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o afiliados comisionados para una determinada gestión. Finalizada la gestión deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al directorio.

ARTÍCULO 47º: Además del gasto señalado en el artículo anterior, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los miembros del directorio o afiliados que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento del Comité, cuando deban realizar una comisión encomendada por él y, que diga relación con los intereses del Comité. Se entiende por viático diario la cantidad de dinero necesaria para gastos de alimentación y alojamiento, suma que en ningún caso podrá ser superior al 15 % del ingreso mínimo mensual. Si para la comisión encomendada no es necesario alojamiento fuera del lugar asiento del Comité, el viático será un 50 % del señalado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 48º: Los bienes que conformen el patrimonio del Comité, serán administrados por el presidente, siendo éste civilmente responsable hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle. Asimismo, los restantes miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, no obstante la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

TÍTULO VIII DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTÍCULO 49º: La asamblea general elegirá anualmente la comisión fiscalizadora de finanzas, a la cual corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea general sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad del Comité. Para ello, el directorio y especialmente el tesorero, estarán obligados a facilitarles los medios, para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la comisión fiscalizadora de finanzas podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión

ARTÍCULO 50º: La comisión fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bimensuales a que se refiere el artículo 44 e informar a los afiliados en cualquier asamblea general, sobre la situación financiera del Comité. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en una asamblea general. En ningún caso la comisión fiscalizadora podrá intervenir en los actos administrativos del Comité ni objetar las decisiones del directorio o de la asamblea general.

ARTÍCULO 51º: La comisión fiscalizadora de finanzas estará compuesta por tres miembros, que deberán reunir los requisitos para postular como candidatos al directorio. La comisión fiscalizadora de finanzas deberá desempeñar sus funciones durante un año. Su elección se llevará a efecto en una asamblea general ordinaria.

ARTÍCULO 52º: Los miembros de la comisión fiscalizadora de finanzas serán elegidos en votación directa, en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos. Resultarán electos quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en el Comité y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

TÍTULO VII DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 53º: La asamblea general elegirá anualmente la comisión electoral, que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas. Corresponderá a esta comisión velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta comisión le corresponderá, además, la calificación de las elecciones del Comité.

ARTÍCULO 54º: Esta comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en el respectivo Comité, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual directorio ni ser candidatos a igual cargo. La comisión deberá desempeñar sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ésta. Su elección se llevará a efecto sesenta días antes del término del mandato del directorio en ejercicio, a lo menos.

TÍTULO IX DE LOS COMITÉS Y COMISIONES

ARTÍCULO 55º: Para su mejor funcionamiento, el Comité podrá delegar el ejercicio de algunas de sus atribuciones en comités y encomendar el estudio o la atención de asuntos específicos a comisiones formadas de su propio seno. Los comités y las comisiones a que se refiere el inciso anterior no podrán obtener personalidad jurídica y, en todo caso, su acción quedará sometida y limitada al Comité respectivo.

TÍTULO X DE LA INCORPORACIÓN A UNA UNIÓN COMUNAL U OTRAS AGRUPACIONES

ARTÍCULO 56º: El Comité se podrá incorporar a la unión comunal de las organizaciones comunitarias funcionales del mismo tipo, existente en la comuna, u otras agrupaciones de la misma naturaleza. Esta determinación se adoptará en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los afiliados presentes con derecho a voto.

TÍTULO XI DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 57º: Las modificaciones de los estatutos sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros afiliados, y regirán una vez aprobadas por el secretario municipal respectivo.

TÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 58º: El Comité se podrá disolver por acuerdo de la asamblea general extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTÍCULO 59º: El Comité se disolverá: a) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público y las buenas costumbres; b) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número, en su caso, inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá ser comunicado al secretario municipal respectivo por cualquier afiliado al Comité, o c) Por caducidad de la personalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el inciso quinto del artículo 8 de la Ley N° 19.418.

ARTÍCULO 60º: La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al presidente del Comité, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. El Comité tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días contado desde la notificación.

ARTÍCULO 61º: En caso de disolución, el patrimonio del Comité se aplicará a las instituciones de beneficencia pública o privada que determinen la asamblea general extraordinaria, por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados presentes con derecho a voto. En ningún caso, los bienes del Comité podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

Tras un intercambio de opiniones entre todos los asistentes se toman los siguientes acuerdos:

1º.- Constituir la organización
Comité de Pavimentación Participativa Capitan Huabos de la comuna de
Litueche y cuyos fines serán:

- Representar y promover valores e intereses específicos de la comunidad del sector indicado.

-Desarrollar entre sus socios la participación y difusión de información y proyectos disponibles según funciones y actividades específicas.

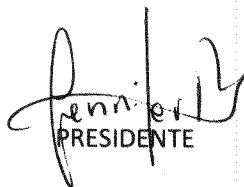
2º.- Aprobación de los Estatutos presentados adjunto con la presente acta.

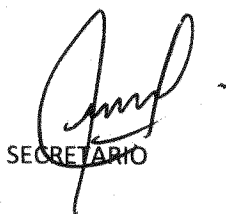
3º.- Elegir a los representantes del
"Comite de Pavimentación Participativa Capitan Huallos".

4.- La directiva queda constituida por las siguientes personas que han obtenido la votación que indica:

Nombre y apellidos	RUN N°	VOTOS
Jennifer Parada Olavea	RUN N° 17.006.596-4	17 Presidente
Exequia Enzo Silva	RUN N° 11.298.592-5	17 Secretario Tesorero
Maria Eugenia Gonzalez Moreno	RUN N° 10.300.982-0	17 Tesorero Secretario

De todo lo cual damos fe y firmamos la presente acta en prueba de conformidad los miembros de comité en la fecha y lugar arriba indicados.


PRESIDENTE


SECRETARIO


TESORERO

Acte Reunión

13/08/2018

Siendo las 18⁰⁰ hrs. del día lunes 13 de Agosto del 2018, se da inicio a la reunión de la calle Capitán Arelo en casa de la señora Pauline Labbe Morales ubicada en la calle Capitán Arelo s/n con la asistencia de 17 vecinos, el alcalde de la Ilustre Municipalidad de Linares don Rene Acuña Echurén, el señor Claudio Salamanca administrador municipal, don Andres Perez Director de Secplac y don Pablo Viel Vera jefe Dideco.

El alcalde cita a este reunión para informar lo que podemos postular al proyecto de la participación participativa de nuestra calle. Para este postulación deben reunir cierta requisitos uno de ellos deben formar un comité de socios y pertenecer al 50% de la socios vulnegables la asamblea lleve a votación para elegir la directiva de este comité. el cual llevara el nombre de Comité Capitán Arelo.

las siguientes personas formaran la directiva.
Presidente: Jennifer Andres Paredo Olaverria

Rut 17.006.596 - 4

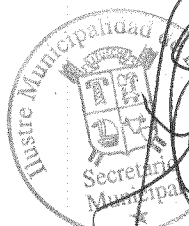
Tesorero: Emerico del C. Enzo Silva.

Rut. 11.298.590 - 5

Secretario: Mario Eugenio González Moreno

Rut 10300982-0

una vez constituido el comité y la directiva se postulare dicho proyecto.



8105/30/81

Assunto: 2.ª

esperamos que seja favorável para me-
lhorar a situação da comunidade.
O Sr. Secretário da Saúde em 1915 h.

Inspeção E. Geral, L.
Secretaria

[Signature]



	NOMBRES	APELLIDOS	DOMICILIO	TELEFONO	RUT	FIRMA
1	Teresa de Jesús	Morano Orellana			4.290.571-2	<i>G. Morano</i>
2	Bernardo del Carmen	Palma Roca			2.701.887-4	<i>B. Palma</i>
3	MARCELO DE LOS MERCEDOS	CONAN DE LUEN			10.155.812-6	<i>M. Conan</i>
4	Maria Eugenia	Comanler Moreno			10.300.982-0	<i>M. Comanler</i>
5	Jennifer Andrea	Parada Olaverria			17.006.586-4	<i>J. Parada</i>
6	Carlos René	Vidal Vidal			4.865.149-6	<i>C. Vidal</i>
7	Javier Antonio	Flores Palma			5.358.897-2	<i>J. Flores</i>
8	Isolina del Carmen	Osejo Osejo			8.863.223-0	<i>I. Osejo</i>
9	Elena del Carmen	Flores Conejo			14.542.338-2	<i>E. Flores</i>
10	Olavecio Antonio	Flores Conejo			10.975.615-6	<i>O. Flores</i>
11	Estor del Carmen	Yañez Valenzuela			11.435.793-6	<i>E. Yañez</i>
12	Maria Luisa	Conejo Morales			5.868.221-6	<i>M. Conejo</i>
13	Eliana del Carmen	Morano Orellana			5.747.797-0	<i>E. Morano</i>
14	Javier Antonio	Flores Conejo			12.366.213-K	<i>J. Flores</i>
15	Emecita del Carmen	Ferreiro Silva			11.298.590-5	<i>E. Ferreiro</i>
16	María Eugenia	Ruiz Ruiz			8.906.291-8	<i>M. Ruiz</i>
17	Paulina Macía	Zabba Morales			10.751.299-3	<i>P. Zabba</i>
18						
19						
20						

